

Informe secretarial. 08 de febrero de 2021. Al despacho de la señora Juez informando que el termino señalado en auto anterior expiró.

Néstor Fabio Torres Beltrán
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN - 2018-00518-00

DEMANDANTE: GERMÁN TORRES LOZANO S.A.S. TMCI S.A.S.

DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SANTA MATILDE

Téngase por contestada la demanda por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SANTA MATILDE quien propuso excepciones perentorias.

De las excepciones de mérito propuestas por la FUNDACIÓN HOSPITAL SANTA MATILDE córrase traslado a la parte actora en la forma y termino señalado en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 9 del Decreto 806 de 2020. Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. .

NOTIFIQUESE (2)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN - 2018-00518-00

DEMANDANTE: GERMÁN TORRES LOZANO S.A.S. TMCI S.A.S.

DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SANTA MATILDE

De la excepción previa de «*inepta demanda por indebida formulación de las pretensiones al no comprender a todos los litisconsortes necesarios*» propuesta por la FUNDACIÓN HOSPITAL SANTA MATILDE córrase traslado a la parte actora en la forma y termino señalado en el núm. 1 del art. 101 del C.G.P. en concordancia con el art. 9 del Decreto 806 de 2020, para que se pronuncie sobre esta, y si fuera el caso, subsane los defectos anotados.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE